

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 a 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 249.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 10 de este mes, me comunica lo siguiente Real orden.

Habiendo sido condenados á pena capital por la Audiencia de Granada los reos ausentes D. Fernando Gomez Martinez, presbítero (a) cuatro ojos y D. Joaquin Vinet, vecinos de Gancin, por muerte violenta dada á D. Juan Maria de Soto, Juez de primera instancia que fué de dicha villa; se hace preciso que V. S. practique en esa provincia, las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de los indicados reos prófugos, poniéndolos á disposicion del actual Juez de Gancin si fuesen habidos y dando parte á este Ministerio del resultado.—De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca de los dos sujetos que se mencionan, capturándolos si fuesen hallados, y poniéndolos con seguridad á mi disposicion. Albacete 15 de Setiembre de 1849 —Luis Antonio Meoro.

Otra número 250.

En el Juzgado de primera instancia de Almazan, se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de quienes fueron cinco hombres armados y montados, que en el término de la villa de Calatañazor y sitio que llaman el Picozo, robaron á dos arrieros Maragatos y un vecino de Aguilar de Cervera

del Rio, en la mañana del 24 de Julio último; y encargo en su consecuencia á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca de los cinco hombres indicados, cuyas señas y las de las caballerías en que iban montados, se insertan á continuacion, y en caso de ser habidos los capturación y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazan, por quien son reclamados, dándome parte. Albacete 14 de Setiembre de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres montados en caballos, con carabinas. Otro tambien montado en caballo, con pistola. Sus trages como de manchegos, tres de ellos de edad como de 24 á 30 años, los otros dos, gruesos, de 34 á 40, uno de ellos cetrino, cerrado de larba con faja encarnada rayada al parecer de un rabido con varias entre ellas una pajiza, pantalon de paño de trampa ancha con jareta atrás y bolsillos á los costados, otro barbilampiño, con bello en el vigote, todos con sombreros andaluces pequeños con el ala muy vuelta hacia arriba, pantalon de paño, color de la lana con vuelta de pana á la abertura de abajo, chaqueta del mismo color de la lana á escepcion de uno que la llevaba de paño mas fino azulado, con zapatos y calcetas, todos llevaban fajas encarnadas de lana, excepto la que uno llevaba de seda con cañanas nuevas dibujadas ó bordadas al uso de la mancha, el mas grueso de cara segun dice uno de los robados, padecia del estómago, uno de ellos llevaba zapatos blancos, que la estatura de los ladrones será la de los jóvenes demas de cinco pies, y la de los demas mas baja.

Señas de los caballos.

La alzada de todos sobre siete cuartas, sus aparejos redondos, color castaño y los ladro-

nes llevaban sobre ellos capas de paño de color de la lana.

Ademas del dinero y efectos robados, quitaron á Serafino Perez, unos calzoncillos de lienzo con marca de las iniciales de su nombre y apellido, un pantalon de lanilla con rayas á lo largo, un chaleco de pelo de cabra color de leche y dos cuartos de billete en un medio de la loteria de 31 de Julio, cuyo número duda si es 39,539 ó 39,559, que tomó en Burgos en la Administracion de la calle de la Paloma.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ALICANTE.

Segun la Real orden fecha 3 de Setiembre de 1846 el remate de la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el proximo año 1850, ha de efectuarse en este Gobierno político el día 4 del inmediato Noviembre á las tres de su tarde. = Los que quieran interesarse en el mismo deberán dirigirme las proposiciones en pliegos cerrados por todo el mes de Octubre en los términos que previene la regla 5.^a de la citada Real orden, en la inteligencia de que el contratista ademas de los egemplares que marca la condicion nona de las que contiene la precitada regla 5.^a deberá entregar gratis uno para el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas como prescribe la Real orden de 19 de Setiembre de 1848; otro para el Gefe de la Guardia civil de la provincia en cumplimiento de la Real orden de 24 de Mayo de 1846 y los que se necesiten en este Gobierno político para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran. Alicante 12 de Setiembre de 1849. = Ramon de Campoamor.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Fincas del estado me comunica la siguiente circular.

Despues de transcurrido el término prefijado en la Real orden de 6 de Octubre del año último, circulada á esa Intendencia en 23 del mismo, para que los dueños de fincas gravadas con censos y foros pudiesen redimirlos, esa Administracion de Fincas ha debido anunciar la subasta de aquellos sobre que no se hubiese presentado solicitud á la redencion en tiempo hábil; mas la Direccion general, vistos los estados de movimiento de fincas correspondientes á este periodo de tiempo, observa que son casi nulos los resultados de las ventas de las indicadas pertenencias del Estado. A V. S. consta que se halla prevenida en dichos Reales ordenes la pronta enagenacion de cuantas propiedades se hallen en estado de venta, y lo que sobre el propio asunto dispuso la Direccion en circular de 23 de Setiembre del año próximo pasado; y con el fin de prevenir cualquiera duda que pueda

ofrecerse para la pronta venta de los foros y censos, la Direccion general, en junta de ventas, al resolver que se recomiende á V. S. ordene á ese Administrador de Fincas que anuncie desde luego la subasta de las indicadas pertenencias, ha adoptado las disposiciones siguientes:

1.^a Que los indicados censos y foros se anuncien para la subasta por el tipo del capital conocido, capitalizando los que no le tengan por sus réditos al treinta y tres y un tercio al millar los redimibles, y al sesenta y seis y dos tercios los perpetuos; suspendiendo los anuncios de los que no conste el gravámen y si son redimibles ó perpétuos, hasta que el Gobierno tenga á bien resolver una consulta de la Direccion sobre los referidos extremos.

2.^a Que la subasta ha de celebrarse simultáneamente en la cabeza del distrito judicial y en la capital de la provincia cuando los censos ó foros sean de menor cuantía, y en la capital y en la Corte cuando lleguen ó excedan de veinte mil reales.

3.^a Que se suspenda la subasta de los censos y foros que constando de los asientos de los libros del ramo no se hallen tácitamente reconocidos por pagos de réditos de los censuarios á los que antes, y con arreglo á ordenes vigentes, debe esa Administracion estrechar á que lo verifiquen sin pérdida de momento.

Y 4.^a Que se anuncien para un remate los censos y foros que siendo sus réditos de ínfimas cantidades procedan de una sola comunidad y radiquen en un partido judicial; y si reunidos no llegase su capital á veinte mil reales, la subasta se verificará como de menor cuantía; pero si llegase ó excediere, será reputado como de mayor y habrá doble subasta en esta Corte, lo mismo que si alguno de ellos ascendiese á veinte mil reales vellon.

Lo que comunico á V. S. para su noticia y que disponga su cumplimiento, avisando desde luego el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1849. = P. A. Rafael Ruiz Ordoñez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento del publico. Albacete 13 de Setiembre de 1849 = P. A. = Julian Domenech.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 5 del actual, me dice lo que sigue. — En cumplimiento de lo resuelto por S. M. en Real orden de 4 del presente mes se convoca á una 4.^a licitacion en los estrados de esta Intendencia general y en los de la del distrito de Cataluña, á fin de contratar el suministro de utensilios á las tropas

que guarnezcan aquella demarcacion militar, por término de 4 años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo venidero, cuyo acto tendrá lugar á la vez en ambas dependencias el dia 17 del corriente á la una de la tarde, bajo la proposicion sostenida para el mismo por Don Felix Perez de Guzman, cuyo apoderado y en representacion del Excmo. Sr. Marques de Casa Fontanellas, que ofrece verificar el insinuado suministro á los precios de 3 rs. 14 mrs. cada cama, un real el juego de utensilios, 42 rs. la arroba de aceite, un real 10 mrs. la de leña; 3 rs. 28½ mrs. la de carbon, 4 rs. al mes por cada capote de centinela, y 800 rs. anuales por el servicio de faroles y manones, con baja de un 4 p. 3 en la totalidad del importe del suministro de que se trata, y con entera sujecion al pliego general de condiciones que se tuvo presente para la anterior subasta, y que estara de manifiesto desde este dia, en las Secretarias de ambas dependencias.—Y lo participo á V. S. para que disponga se dé toda la publicidad posible á este acto dándome aviso de quedar verificado; en la inteligencia de que las proposiciones que se hagan han de limitarse á determinar el tanto p. 3 que se baje en el importe total del servicio y de ninguna manera á fijar precios á los articulos en particular del suministro.—Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos. Albacete 13 de Setiembre de 1849 — El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 10 del actual, me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendencia Militar del distrito de la Capitanía general de las provincias Vascongadas.—Hace saber; Que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de las Plazas de Vitoria, San Sebastian y Bilbao, por tiempo de 4 años, á contar desde 1.º de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de la misma Intendencia el dia 5 de Octubre próximo, á las 12 en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figen clara y terminantemente, el precio ó precios á que se convienen á encargarse del espresado suministro de hospita-

lidades; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate. Vitoria 1.º de Setiembre de 1849.—Lorenzo Martinez.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 13 de Setiembre de 1849 — El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

EDICTO.

D. Francisco de Paula Valcarcel, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de esta referida villa y su partido, por ausencia del propietario con Real licencia &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que en esta huerta y la de Alpera, dotan la capellania, que en esta villa fundó Diego Megias, ante el Escribano Gonzalo Carcelen, en el año pasado mil seiscientos ochenta y dos, cuyo goce y pension ha solicitado Mariano Garcia y Garcia de este domicilio, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado á deducirlo; apercibidos de que transcurrido dicho periodo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues por providencia de este dia así lo he acordado. Dado en la villa de Hellin á siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Francisco de Paula Valcarcel.—Por mandado de su merced, Francisco Sanchez.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Antonio del Campo y Figueroa, Inspector
1.º y Administrador interino de Fincas del
estado de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo resultado
postores en la 1.ª subasta celebrada el día
2 del corriente para el arriendo de las mi-
nucias ó frutos menores del corriente año
precedentes del Canal nacional de Maria Cris-
tina ha dispuesto el Sr. Intendente tenga lu-
gar una 2.ª licitacion el día 3o del corrien-
te mes con la baja de la 6.ª parte en el
despacho del mismo Señor y hora de 11 á 12
de su mañana á donde se admitirán posturas
que cubran las cantidades siguientes.

	Rs.	Mrs.
Partido de la Acequia	1341.29	
Id. del Molinico	2272.17	
Id. de Lezuza	2220.	
	<hr/>	
	5834.12	

Cuyo acto se verificará bajo la observan-
cia del pliego de condiciones que estará de
manifiesto á los licitadores que gusten intere-
sarse en dicha subasta. Y para que llegue á
conocimiento del público se inserta en el Bo-
letín oficial. Albacete 13 de Setiembre de 1849.
—Antonio del Campo.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley de mineria.

(CONTINUACION).

Art. 46. Si por el contrario resultare del
informe del Ingeniero la falta del criadero ó
mineral, ó del terreno necesario para una per-
tenencia, el Gefe político decretará la dene-
gacion de la solicitud, haciéndolo saber inme-
diatamente al interesado ó su representante,
con arreglo al modelo número 8.

SECCION TERCERA.

*Designacion de las pertenencias. Habilitacion
de la labor legal.*

Art. 47. Admitido el registro, y publicado
por los medios indicados en los artículos 44
y 45, el interesado designara por escrito for-
mal en el término preciso de treinta dias, con-
tados desde dicha admision, su pertenencia ó
pertenencias.

La designacion se hará expresando circuns-
tanciadamente y con la mayor claridad, el
punto donde se haya comenzado el trabajo
principal ó labor legal, á partir del cual se
determinará en varas castellanas la longitud
y ancho que han de medirse para que rema-

te exactamente el rectángulo de su pertenen-
cia ó concesion, con arreglo al art. 11 de la
ley, sin perjudicar á otras anteriormente de-
signadas ó demarcadas.

Art. 48. Admitida por el Gefe político es-
ta designacion, se copiará su parte esencial
en el resguardo anterior del interesado, au-
torizando la copia el secretario del gobierno
político, con el visto bueno del Gefe.

En seguida se publicará un tanto de la
designacion en la tabla de anuncios del go-
bierno político, donde permanecerá expuesto
al público, ínterin no se demarque ó se abra-
done el registro.

Art. 49. Las empresas que tengan Ingenie-
ro, y que hayan gozado de la dispensa del
reconocimiento previo en virtud del artículo
40, presentarán con la designacion un plano
topográfico exacto por duplicado, y en es-
caña de uno por cada tres mil y seiscientos
del espacio que designen, firmando con el
dueño ó apoderado legal de la empresa, su
Ingeniero.

En este plano han de estar marcados, no
solo los principales objetos topográficos del
espacio designado, sino tambien con perfec-
ta exactitud todas las bocas y los nombres
de las minas concedidas ó designadas ante-
riormente, que linden con aquel.

Art. 50. En el término de cuatro meses,
contados desde el día de la admision del re-
gistro, se habilitará una labor de pozo ó ga-
leria, cuando menos de diez varas castellanas,
que se excavarán sobre el mineral descubier-
to. Dicha labor se conocerá con el nombre
de labor legal.

En los registros para el aprovechamiento
de arenas auríferas de que habla el último
párrafo del art. 37 de este reglamento, la
labor legal consistirá en una zanja de diez
varas de longitud con la profundidad nece-
saria para poner en evidencia el descubrimien-
to de las arenas auríferas.

Art. 51. Pasado dicho plazo, presentará el
interesado nuevas muestras del mineral al Ge-
fe político, manifestando por escrito tener
hecha la labor prevenida, pidiendo se reco-
nozca por un Ingeniero, y que constanding es-
tar verificada, se eleve el expediente al Mi-
nisterio de Comercio, Instruccion y Obras pú-
blicas.

Art. 52. La labor de diez varas, prevenida
en el artículo 50, deberá practicarse dentro
de los respaldos del criadero, ó sea en su ca-
ja, si fuere de los regulares: y en los demas
se establecerá como mejor convenga á la for-
ma de ellos.

(Se continuará).

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.